

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021220431-036-000

Fecha: 2022-04-25 17:15 Sec.día 3470

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 634-634 REQUERIMIENTO EXTERNO DFJ

Remitente: 80001-Secretaría Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Destinatario: ATM211466-Dirección de Investigaciones de Epidemiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes

Señor

## DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE EPIDEMIOLOGÍA

Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes

juridica@uniandes.edu.co

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2021220431-036-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 634 634 REQUERIMIENTO EXTERNO DFJ  
Expediente : 2021-4219  
Demandante : MARISOL GARCIA BARRERA  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Anexos :

Respetado señor,

Me permito comunicarle que, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales de que tratan los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 de la Ley 1564 de 2012, en audiencia celebrada el día 8 de abril de la presente anualidad, ordenó oficialarle para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 275 ibidem, **ATIENDAN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS**, los cuales deberán ser resueltos bajo la gravedad de juramento:

1. ¿Qué es el COVID?
2. ¿En qué consiste o cuáles son sus síntomas?
3. ¿Cuáles son las formas de contagio?
4. ¿Qué afectaciones presenta en el organismo?
5. ¿Tiempo de evolución para dar resultado positivo COVID?
6. ¿En qué momento se le puede catalogar como una enfermedad?
7. ¿Cómo se identifica un falso negativo de COVID?
8. ¿El COVID es una enfermedad que directamente puede causar la muerte?, es decir ¿es una causa eficiente? O ¿baja las defensas y permite que enfermedades preexistentes se agudicen hasta generar la muerte?

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. ¿Puede una persona o un profesional de la salud identificar que una persona tiene COVID solo con los síntomas o siempre es necesario contar con una prueba que diagnostique la enfermedad?
10. ¿Una persona sin comorbilidades puede fallecer solo por contraer COVID?
11. ¿Cuáles son las complicaciones o agravaciones por causa del COVID para personas con o sin comorbilidades o con enfermedades catalogadas como catastróficas?
12. Por favor sírvase informarnos las disposiciones vigentes desde marzo de 2020 y sus modificaciones para la identificación, manejo y tratamiento del COVID en instituciones de atención médica.
13. Finalmente, indíquenos como queda registrado en la historia clínica que la causa de una muerte es el COVID u otra enfermedad.

Tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 276 ídem, que reza

**“OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME.** El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. **La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.** (negrilla intencional).

*Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.*

*Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.”.*

Se recuerda que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedor de las sanciones previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Se pone de presente que la respuesta puede ser aportada vía de correo electrónico a la cuenta [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co) señalando los números de radicado y expediente que se encuentran en la referencia de este oficio.

Cordialmente,



**JEISSON RENE CAMARGO ARIZA**  
Secretario Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Copia a:

Elaboró:  
DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ  
Revisó y aprobó:

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JEISSON RENE CAMARGO ARIZA

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

